



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Informe**

**Número:**

**Referencia:** REG - EX-2018-33751518- -APN-DGD#MT

---

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2020-406-APN-ST#MT** se ha tomado razón de los acuerdos obrantes en las páginas 9/11 y 13/15 del IF-2019-01685955-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-01682555- -APN-DGDMT#MPYT, que tramita conjuntamente con el expediente de referencia, quedando registrados bajo los números **628/20 y 629/20** Respectivamente.-

## ACTA ACUERDO SALARIAL

Entre el **SINDICATO DE GUNCHEROS Y MAQUINISTAS DE GRÚAS MÓVILES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA** y la **CÁMARA ARGENTINA DE ARENA Y PIEDRA**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 14 días del mes de diciembre de 2018, entre el **SINDICATO DE GUNCHEROS Y MAQUINISTAS DE GRÚAS MÓVILES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA** (SGYMGMRA), entidad sindical de 1° grado, Personería Gremial 293, con domicilio en la Av. Reg. Patricios 855, de esta Ciudad, representado en este acto por su Secretario General Roberto Eduardo Coria, su Secretario Adjunto Daniel Osvaldo Amarante, su Secretario Gremial Daniel Julio Lewicky, su Secretario Administrativo Hugo Marcelo Dávila, su Secretario de Actas Rafael Vázquez, y su Vocal Juan José Amadeo Leveratto, con el patrocinio letrado de la Dra. María Berta Janeiro, T° 115 F° 373 CPACF, y la **CÁMARA ARGENTINA DE ARENA Y PIEDRA**, por la parte empresaria, con domicilio en Av. Rafael Obligado S/N, Calle 13, Dársena F, de esta Ciudad, representada en este acto por su paritario Diego Lázaro, Secretario, manifiestan:

- Que el SINDICATO DE GUNCHEROS Y MAQUINISTAS DE GRÚAS MÓVILES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la CAMARA ARGENTINA DE ARENA Y PIEDRA celebraron el CCT 531/08, homologado por Res. ST 459 de fecha 29 de abril de 2008, que se encuentra plenamente vigente.

- Que las partes han mantenido diversas reuniones a efectos de analizar las actuales condiciones salariales de los trabajadores y la recomposición salarial a futuro de aplicación para el período comprendido entre el 1° de julio de 2018 al 30 de junio de 2019, inclusive.

- Que como resultado de dichas reuniones, tratativas y acta salarial parcial, suscripta con fecha 26/10/18, que queda subsumida y reemplazada por la presente, las partes convienen que:

**PRIMERO.** El presente acuerdo será aplicable al personal encuadrado en el CCT 531/08, y constituye la recomposición salarial correspondiente al período 01 de julio de 2018 al 30 de junio de 2019.

The bottom of the document features several handwritten signatures in blue ink. On the left side, there are three distinct signatures. In the center, there is a long, horizontal signature. On the right side, there are two more signatures, one of which is a large, stylized signature that appears to be 'H'. The signatures are scattered across the bottom of the page, some overlapping the text area.

**SEGUNDO.** Para tal período se acuerda un aumento del CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (45%) sobre el salario básico vigente al 30 de junio de 2018, abonado de la siguiente forma: DIEZ POR CIENTO (10%) con el salario básico correspondiente al mes de julio de 2018, pagadero mensualmente a partir del 1° de agosto de 2018; DIEZ POR CIENTO (10%) con el salario básico correspondiente al mes de septiembre, pagadero mensualmente a partir del 1° de octubre de 2018; y DIEZ POR CIENTO (10%) con el salario básico correspondiente al mes de octubre, pagadero mensualmente a partir del 1° de noviembre de 2018; DIEZ POR CIENTO (10%) con el salario básico correspondiente al mes de febrero del 2019, pagadero mensualmente a partir del 1° de marzo de 2019; y CINCO POR CIENTO (5%) con el salario básico correspondiente al mes de mayo de 2019, pagadero mensualmente a partir del 1° de junio de 2019.

**TERCERO.** El presente acuerdo no podrá afectar las condiciones más favorables que los trabajadores guincheros hubiesen pactado en sus contratos individuales de trabajo.

**CUARTO.** Las partes convienen en fijar en PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y UNO CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 241,34) el valor comida, por cada día efectivamente trabajado, valor que fuera de aplicación desde el 1° de julio de 2018; en PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y TRES CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$ 263,28) el valor comida, por cada día efectivamente trabajado, valor que fuera de aplicación desde el 1° de septiembre de 2018; en PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON VEINTIDOS (\$ 285,22) el valor comida, por cada día efectivamente trabajado, valor que fuera de aplicación desde el 1° de octubre de 2018; en PESOS TRESCIENTOS SIETE CON DIECISEIS CENTAVOS ( \$307,16) el valor comida, por cada día efectivamente trabajado, valor que será de aplicación desde el 1° de febrero de 2019 y en PESOS TRESCIENTOS DIECIOCHO CON TRECE CENTAVOS (\$318,13) el valor comida, por cada día efectivamente trabajado, valor que será de aplicación desde el 1° de mayo de 2019.-

**QUINTO.** Los trabajadores beneficiarios del presente acta acuerdo percibirán, por única vez, una suma fija en concepto de gratificación extraordinaria, y por tanto de carácter no remunerativo (artículo 6° ley 24.241), cuyo monto y forma

de pago deberán ser acordados por las partes signatarias la segunda quincena del mes de diciembre de 2018. Dicha suma será imputada a cualquier pago/s que –por cualquier concepto- determinare el Poder ejecutivo Nacional a cargo del empleador dentro del período abarcado por la presente paritaria.

**SEXTO.** Las partes se comprometen a mantener las relaciones laborales en el mismo marco de cordialidad y buena fe, sin generar situaciones conflictivas en materia laboral y/o salarial, por el término de doce (12) meses, venciendo el mismo el 30 de junio de 2019.

**SEXTO.** El presente acuerdo representa un acta complementaria del CCT 531/08 y será presentado ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad de la Nación a los efectos de requerir su homologación en los términos de la Ley 14.250, facultándose mutuamente las partes para la elevación del presente. En tal sentido, las partes se comprometen a comparecer a las audiencias que dicho Ministerio designe para su ratificación.

En prueba de su conformidad y ratificación del contenido del presente acuerdo, se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados.

The image shows several handwritten signatures in blue ink, scattered across the lower half of the page. There are approximately seven distinct signatures, some of which are quite stylized and cursive. The signatures are not aligned in a row, suggesting they were made individually by different parties.

## ACTA ACUERDO

Entre el **SINDICATO DE GUNCHEROS Y MAQUINISTAS DE GRÚAS MÓVILES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA** y la **CÁMARA ARGENTINA DE ARENA Y PIEDRA**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 19 días del mes de diciembre de 2018, entre el **SINDICATO DE GUNCHEROS Y MAQUINISTAS DE GRÚAS MÓVILES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA** (SGYMGMRA), entidad sindical de 1° grado, Personería Gremial 293, con domicilio en la Av. Reg. Patricios 855, de esta Ciudad, representado en este acto por su Secretario General Roberto Eduardo Coria, su Secretario Adjunto Daniel Osvaldo Amarante, su Secretario Gremial Daniel Julio Lewicki, su Secretario Administrativo Hugo Marcelo Dávila, su Secretario de Actas Rafael Vázquez, y su Vocal Juan José Amadeo Leveratto, con el patrocinio letrado de la Dra. María Berta Janeiro, T° 115 F° 373 CPACF, y la **CÁMARA ARGENTINA DE ARENA Y PIEDRA**, por la parte empresaria, con domicilio en Av. Rafael Obligado S/N, Calle 13, Dársena F, de esta Ciudad, representada en este acto por su paritario Diego Lázzaro, Secretario, con el patrocinio letrado de la Dra. Adriana Alejo, T° 66 F° 86 CPACF, manifiestan:

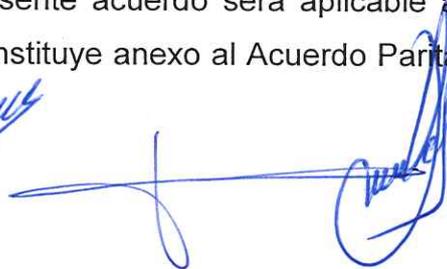
 - Que el SINDICATO DE GUNCHEROS Y MAQUINISTAS DE GRÚAS MÓVILES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la CAMARA ARGENTINA DE ARENA Y PIEDRA celebraron el CCT 531/08, homologado por Res. ST 459 de fecha 29 de abril de 2008, que se encuentra plenamente vigente.

- Que las partes han mantenido diversas reuniones a efectos de analizar las actuales condiciones salariales de los trabajadores y la recomposición salarial a futuro de aplicación para el período comprendido entre el 1° de julio de 2018 al 30 de junio de 2019, inclusive.

- Que como resultado de dichas reuniones, tratativas y del acta salarial suscripta con fecha 14 de diciembre de 2018, que queda complementada con la presente, las partes convienen que:

**PRIMERA.** El presente acuerdo será aplicable al personal encuadrado en el CCT 531/08, y constituye anexo al Acuerdo Paritario suscripto el 14 de diciem-









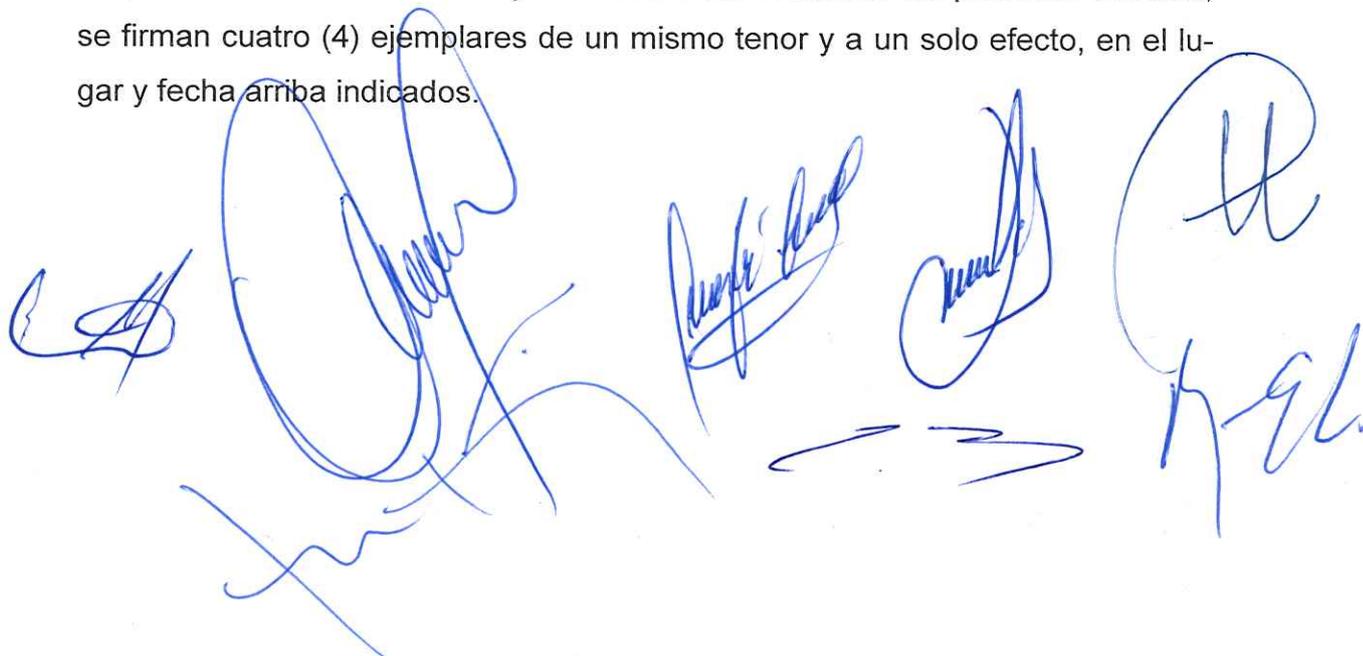
bre de 2018, correspondiente al período 01 de julio de 2018 al 30 de junio de 2019.

**SEGUNDA.** Las partes acuerdan que el monto de la suma fija en concepto de gratificación extraordinaria, con carácter no remunerativo, instrumentada en la cláusula quinta del acuerdo del 14 de diciembre de 2018, asciende a la suma de PESOS DIEZ MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO (\$ 10.585), que será liquidada e integrada, por las empresas a favor de los trabajadores, en dos cuotas iguales y consecutivas: **i)** la primera cuota, de PESOS CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 5.292,50), a pagar entre el 01 y el 15 de febrero de 2019; y **ii)** la segunda cuota, de PESOS CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 5.292,50), a pagar entre el 01 y el 15 de marzo de 2019.

**TERCERA.** Las partes manifiestan que la suma total de la asignación establecida en el artículo 1° del Decreto 1043/2018, del 12 de noviembre de 2018, queda absorbida completamente por la suma fija extraordinaria establecida en la cláusula segunda del presente.

**CUARTA.** Las partes declaran que el presente Acuerdo representa un Acta Complementaria del CCT 531/08 y que cualquiera de ellas podrá presentarlo ante la cartera laboral de estado, a los efectos de requerir su homologación, en los términos de la ley 14.250. Asimismo, debido a las circunstancias que son de público y notorio conocimiento, las partes le solicitan a esta autoridad que declare **NO REMUNERATIVA** la totalidad de la suma especificada en la cláusula segunda.

En prueba de su conformidad y ratificación del contenido del presente acuerdo, se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados.



**CAMARA ARGENTINA DE ARENA Y PIEDRA**

**SINDICATO GUINCHEROS**

**Sueldos vigentes a partir del 1° de Julio de 2018**

Sueldo Básico	\$ 24.871,89
Aprendiz	\$ 20.746,68
Hora simple	\$ 138,10
Hora 50%	\$ 207,15
Hora 100%	\$ 276,20
Jornal mensual x 25	\$ 994,88
Jornal mensual x 20	\$ 1.243,59

**Escalafón por antigüedad**

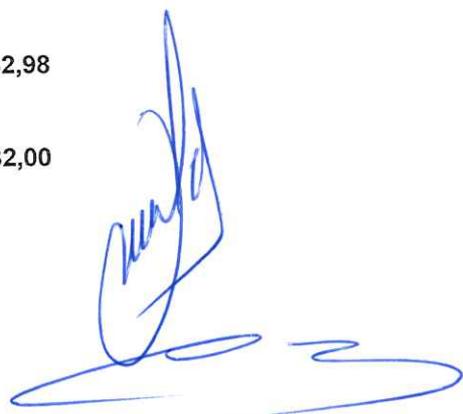
A partir del 1° de mayo de 2007 la antigüedad del personal de guincheros pasará a ser del 0,5% por año de servicio con un tope de 20 años, o sea del 10% sobre el sueldo básico

- \* Se reconoce un plus mensual en concepto de presentismo consistente en el 10% del sueldo básico
- \* El valor de la comida asciende a pesos doscientos cuarentiuno con treinta cuatro centavos (\$ 241,34) dicha suma no será abonada cuando la misma sea suministrada por la empresa.
- \* **CUOTA SINDICAL** Las empresas retendrán a cargo de los trabajadores el 3% de los haberes mensuales por todo concepto que reciba el trabajador
- \* **CAPACITACION** Será del uno y medio por ciento (1,5%) en carácter de contribución solidaria para el desarrollo de capacitación a cargo de la empresa.

**SINDICATO GUINCHEROS**

**Sueldos vigentes a partir del 1° de Septiembre de 2018**

Sueldo Básico	\$ 27.132,98
Aprendiz	\$ 22.632,00





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Reso 406-20 acu 628-20, 629-20

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 7 pagina/s.